

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de la Coruña la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el Médico-Director del establecimiento balneario de Carballo sobre si la Diputacion de esa provincia debe abonar en dichos baños los gastos que ocasionen los acogidos en los asilos benéficos que hagan uso de aquellas aguas medicinales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 23 de Enero último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su Comision de baños que á continuacion se inserta:

La Comision ha examinado con el debido detenimiento el expediente instruido con motivo de una consulta hecha por el Médico-Director de los baños de Carballo, en la provincia de la Coruña, sobre si la Diputacion provincial debe abonar en el establecimiento balneario los derechos que ocasionen los acogidos de los asilos benéficos que por su estado de salud tengan necesidad de tomar aquellas aguas.

Resulta de los antecedentes que el Director facultativo de los baños antiguos de Carballo se negó á admitir gratis en su establecimiento á varios acogidos del Hospicio que enviaba dicho asilo, de conformidad con el acuerdo de la Diputacion, prestando de que segun lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no tenia obligacion de admitir sin retribucion alguna en dicho balneario á los asilados. Y habiendo dado conocimiento á la Direccion general del ramo, acordó este centro, en orden de 10 de Agosto de 1880, manifestar á la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador civil, que los acogidos de los establecimientos benéficos no podrian admitirse en el balneario en la forma que se indicaba, porque para los efectos del reglamento no son pobres de solemnidad.

La Comision no llega á explicarse cómo estando tan terminantemente expresado en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874 el caso que se consulta, ha insistido la Diputacion provincial de la Coruña en sostener un principio erróneo á todas luces, tergiversando la disposicion mencionada, y fundándose en otros artículos que, precisamente por su letra y espíritu, expresan lo contrario de lo que pretende aquella Corporacion provincial.

La Diputacion dice que deben considerarse pobres los acogidos de los establecimientos de Beneficencia, porque sólo en consideracion á esa circunstancia son admitidos en los asilos, cuyo razonamiento, aunque reviste una verdad incuestionable por lo que respecta á los desvalidos, no sirve para aplicarla al caso de que se trata; pues precisamente los establecimientos tienen la mision de sacar del estado de la indigencia á los desgraciados que se encuentran sin amparo de ninguna clase, proporcionándoles medios decorosos con arreglo á los fondos de que disponen.

Resulta de los antecedentes que el Director facultativo de los baños antiguos de Carballo se negó á admitir gratis en su establecimiento á varios acogidos del Hospicio que enviaba dicho asilo, de conformidad con el acuerdo de la Diputacion, prestando de que segun lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, no tenia obligacion de admitir sin retribucion alguna en dicho balneario á los asilados. Y habiendo dado conocimiento á la Direccion general del ramo, acordó este centro, en orden de 10 de Agosto de 1880, manifestar á la Diputacion provincial, por conducto del Gobernador civil, que los acogidos de los establecimientos benéficos no podrian admitirse en el balneario en la forma que se indicaba, porque para los efectos del reglamento no son pobres de solemnidad.



los asilos para educarlos, mantenerlos y remediar todas sus dolencias y sufrimientos.

Por otra parte la Diputacion de la Coruña, apoyándose en el art. 50, en el 69 y en la regla 7.<sup>a</sup> del 57 del reglamento citado, incurre en el error de considerar pobres de solemnidad á los asilados para eximirlos del pago de derechos al Director de los baños de Carballo.

El art. 50 dice «que los Médicos-Directores prestarán gratis los auxilios de su profesion á los pobres de solemnidad, justificando estos su pobreza con certificado del Alcalde, autorizado por el Secretario, en que se haga constar esta cualidad y haber informado el Fiscal municipal bajo la responsabilidad que señala el Código; y además presentarán la certificacion del Médico que les haya prescrito las aguas.»

Bien se advierte en la redaccion del artículo que el legislador quiso referirse única y exclusivamente á las personas que teniendo la cualidad de pobres viven y se mantienen con el producto de las limosnas ó con los escasos recursos que de algun modo puedan proporcionarse; pues si otra hubiera sido la idea del legislador, no hubiera manifestado bien claramente que necesitaban acreditar la pobreza con certificados del Alcalde é informe del Fiscal municipal, supuesto que los acogidos sólo necesitan autorizacion del establecimiento para justificar que son tales asilados.

Siendo esto así, es indudable que no puede tener una aplicacion ni el art. 69 del Reglamento, ni la regla 7.<sup>a</sup> del 57, segun desea la Diputacion provincial de la Coruña.

En su consecuencia, la Comision opina que en ningun caso debe eximirse á los establecimientos benéficos del pago de los derechos que les corresponde á los Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales, cuando los acogidos tengan necesidad por prescripcion facultativa de acudir á los indicados establecimientos, porque se faltaria á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento. Así bien considera digna de aplauso la conducta desinteresada que ha observado el Médico-Director de Carballo en el percibo de los derechos que debieran satisfacerle los acogidos enfermos; filantrópico proceder que por fortuna es practicado con frecuencia por la respetable clase de Médicos-Directores de baños.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone, y acordar se traslade á V. S. para conocimiento de la Diputacion provincial, del Médico-Director del balneario de Carballo y del dueño de este establecimiento.»

De Real orden lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 2 Agosto 1882).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo

informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, se ha servido disponer que la órden circular expedida por el Regente del Reino en 17 de Diciembre de 1870 dictando varias prescripciones referentes á la ejecucion de las obras públicas, se considere en lo sucesivo subsistente; pero reformada en las partes que se expresa á continuacion.

La prescripcion 5.<sup>a</sup> queda suprimida en su redaccion, y en su lugar se sustituye con la siguiente:

«Se autoriza á los Ingenieros Jefes para las variaciones de emplazamiento y el aumento ó disminucion de tajeas y alcantarillas, para la sustitucion de un modelo por otro de las obras expresadas, y para el cambio de muros de contencion y sostenimiento respecto de lo determinado en los proyectos, segun lo exija el más detenido exámen de las circustacias de la localidad, y siempre que la obra adoptada en reemplazo de la primitiva corresponda á un modelo de la coleccion oficial, hállese este último ó no en el proyecto aprobado.»

La prescripcion 8.<sup>a</sup>, que queda subsistente, se amplía para su observancia con el párrafo siguiente:

«En el caso de que se agoten las canteras designadas en el proyecto ó las que hubiese señalado el Ingeniero Jefe en virtud de la autorizacion anterior, podrá el mismo funcionario marcar otras nuevas ó distintos puntos de extraccion con tal que los nuevos materiales tengan precio señalado en el presupuesto, y que su adquisicion y transporte sea el más económico posible, dadas las condiciones del terreno.»

Se suprime la prescripcion 10 en cuanto á la forma en que está redactada, y en su reemplazo se observará la siguiente:

«Los Ingenieros Jefes darán cuenta á la Superioridad en un plazo, que en ningun caso será mayor de 15 dias, de cualquiera variacion que introduzcan en los proyectos en virtud de las autorizaciones que se les conceden, no pudiendo nunca exceder el importe de estas variaciones de la sexta parte del presupuesto del artículo correspondiente; y remitirán al propio tiempo un presupuesto aproximado ó en cantidad alzada, si no fuera posible determinar el importe de todas la variaciones, á reserva de redactar el presupuesto exacto y detallado tan pronto como se reunan los datos indispensables para su formacion, que deberán remitirse en el plazo de dos meses precisamente para su exámen y aprobacion.»

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 3 Agosto 1882.)

## SECCION QUINTA.

### ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUEZ.

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Señor Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmética; Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Idem de Mecánica agrícola.—Idem de Ganadería.—Topografía.—Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de éstos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

COLEGIO DE PRIMERA CLASE DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA DE SAN AGUSTIN.

En este Colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

CARRERA DE TELÉGRAFOS.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6000 rs. de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á exámen fueron aprobados el 82 por 100.

Tan luego como sea ley la nueva organizacion del Cuerpo de Comunicaciones, en que se reunen los de Telégrafos y Correos, se dará la enseñanza completa para ingresar en él.

*Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.*

*Parte económica.* Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido, principio y postres; merienda y cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instruccion primaria elemental, al mes....	3
Idem id. superior, id.....	5
Cada asignatura de Filosofía y Letras....	10
Cada asignatura de Ciencias exactas.....	12'50
Cada asignatura de Ciencias Físico-químicas, Naturales ó Agricultura.....	15
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza.....	25
Los pensionistas idem id.....	50
Asistencia médica por igual idem.....	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem.....	5

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de exámen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Jofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

ASILO DE SAN EDUARDO EN ARANJUEZ.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Percamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE SETIEMBRE DE 1882.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cs.
D. Jerónimo Berebal.....	Moros.	Campo.	Moros.	Clero.	4 220	en 1.º de Setiembre de 1882....	13'75
Victoriano Mallen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	en idem idem.....	318'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	50
Pío Soriano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	en idem idem.....	75
Antonio Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	224	en idem idem.....	175
El mismo.....	Ateca.	Id.	Idem.	Id.	225	en idem idem.....	562'50
Victoriano Mallen.....	Moros.	Id.	Idem.	Id.	226	en idem idem.....	387'50
El mismo.....	Villarroya.	Id.	Idem.	Id.	228	en idem idem.....	87'50
Vicente Agüero.....	Idem.	Id.	Villarroya.	Id.	231	en 2 idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	232	en idem idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	233	en idem idem.....	156'66
Francisco Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	234	en idem idem.....	93'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	235	en idem idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	236	en idem idem.....	193'75
Joaquín Jimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	237	en idem idem.....	33'75
Agustín Millán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	238	en idem idem.....	125
Miguel Lascuevas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	239	en idem idem.....	281'25
Antonio Agüero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	240	en idem idem.....	325
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	241	en idem idem.....	112'50
José Cañón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	242	en idem idem.....	68'75
Braulio Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	243	en idem idem.....	168'75
Francisco Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	244	en idem idem.....	96'37
Serafín de Francia.....	Villalva.	Id.	Idem.	Id.	245	en idem idem.....	55
Agustín Lázaro.....	Torrijo.	Id.	Maluenda.	Id.	247	en idem idem.....	9'06
Tomás Idalgo.....	Villalengua.	Id.	Torrijo.	Id.	248	en idem idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Villalengua.	Id.	249	en idem idem.....	543'75
Ramon Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	250	en idem idem.....	125
Gregorio Marquina.....	Moros.	Id.	Moros.	Id.	251	en idem idem.....	337'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	en idem idem.....	350
Cárlas Vergara.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	253	en 3 idem idem.....	225
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	254	en 2 idem idem.....	16'25
Jorónimo Berebal.....	Moros.	Id.	Moros.	Id.	255	en 3 idem idem.....	26'25
José Lozano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	en 2 idem idem.....	25
Ambrosio Aguaviva.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	258	en 5 idem idem.....	52'50
Domingo Calahorra.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	259	en idem idem.....	58'12

(Se continuará.)

## SECCION SEXTA.

D. Doroteo Rubio Martinez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Malanquilla:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al presente año, se halla el que copiado dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Antonio Soria.—Concejales: D. Simon Marin.—D. Mariano Soria.—D. Manuel Nievas.—D. Fernando Marco.—D. Felipe García.—D. Cosme García.—Asociados: D. Manuel Martinez.—Don Juan de Dios García.—D. Pedro Nievas.—D. Ramon Cisneros.—D. Juan Lacal.—D. Cristóbal Nievas.—D. Agustin Sanchez.

*Al centro.*—En el pueblo de Malanquilla á 31 de Julio de 1882; congregados en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento juntamente con los vocales asociados de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Soria, con el fin de celebrar sesion extraordinaria, siendo la hora señalada para el acto de las cédulas de convocatoria, dicho Sr. Presidente la declaró abierta, manifestando que el objeto de la reunion era proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en esta localidad para el corriente año económico de 1882 á 1883, formado por la Comision y aprobado por el Ayuntamiento, y proponer los recursos extraordinarios para cubrir el déficit resultante de 1.004 pesetas. Por mí el infrascrito Secretario interino, de orden del Sr. Presidente, fué leído íntegramente el expresado presupuesto, y enterados los señores asistentes, y examinado con la debida detencion dicho documento en todos sus capítulos y artículos viendo no era ninguno de ellos susceptibles de reducirse ó disminuir en manera alguna los gastos en él consignados, acordaron darle su aprobacion definitiva, tal como habia sido presentado por el Ayuntamiento. Enterados asimismo de que se habian utilizado todos los recursos legales concedidos por las leyes, excepcion sea hecha del recargo sobre cédulas personales, por ser insignificante é insuficiente para cubrir el déficit expresado, y oido el parecer de algunos asistentes que de adoptar los recursos que la ley autoriza sobre ciertos artículos, seria de exíguos rendimientos, acorados por unanimidad completa sea recargado, como más ventajoso y adaptable á la localidad, el cupo de consumos, con un 39 por 100 como recurso extraordinario sobre el 70 ya utilizado; cuyo recargo da las referidas 1.004 pesetas de déficit; y que para poder realizarlo se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, instruyendo al efecto el expediente que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para lo que se acompañará á la instancia los documentos que la misma designa, y que se remita copia de esta acta al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público por término de 10 dias, para que contra este acuerdo puedan reclamar los que se crean perjudicados, re-

mitiendo tambien otra copia al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas para que en su dia informe lo que crea conveniente.

En tal estado se dió por terminada la sesion, autorizando esta acta los que saben hacerlo, y por los que no lo hago yo el Secretario interino, de que certifico.—Antonio Soria.—Mariano Soria.—Manuel Nievas.—Felipe García.—Manuel Martinez.—Juan de Dios García.—Por acuerdo del Ayuntamiento y por los demás señores de la Junta que no saben firmar, Doroteo Rubio, Secretario interino.

Concuerda fiel y exactamente con su original á que me refiero: y para que así conste y remitirla al M. I. Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Malanquilla á 1.º de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Soria.—Doroteo Rubio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los que se consideren perjudicados.

Albeta 9 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José García.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el año 1882-83, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento: durante dichos dias serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

Sestrica 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pedro Marco.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al presente año económico de 1882-83, se hallará expuesto al público por ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde la insercion de este anuncio, en cuyo término podrán los vecinos y terratenientes examinarla y reclamar de agravio.

Chiprana 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Escolástico Navales.—Por acuerdo, Mariano Poblador.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa y apéndice al amillaramiento, correspondientes al año económico de 1882-83, estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio en la forma procedente.

Gelsa 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, Francisco Hajar Falcon.—El Secretario, Antonio Gomez.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una máquina de imprimir, toda de hierro, para moldes, de 54 centímetros de anchura; construida por Mr. Alaucet y compañía; lleva el número 1.404; tasada en 2.250 pesetas.

2.º Una prensa de imprimir, de hierro; construida por D. Ramon Bonaplata, núm. 92; tasada en 875 pesetas.

3.º Otra máquina-guillotina, de hierro, corta papeles hasta de 68 centímetros de anchura; construida por Poirier: tasada en 1.460 pesetas.

4.º Una prensa, con marco de madera, anchura útil de 80 centímetros, husillo de hierro, de 67 milímetros de diámetro: tasada en 550 pesetas.

5.º Una máquina de imprimir, llamada Minerva, toda de hierro: tasada en 1.800 pesetas.

Y 6.º Otra máquina, llamada Universal, toda de hierro, para moldes, de un metro y seis centímetros de anchura; construida por Marinoni, señalada con el núm. 5.438; justipreciada en 5.500 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 21 de los corrientes, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para poder optar á la licitación deberá depositarse previamente el 10 por 100 del justiprecio, y que los antecedentes que obran en los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate, que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

## Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para pago de parte de créditos, he acordado en autos ejecutivos instados por ante el actuario que refrenda sacar á pública licitación los bienes siguientes:

1.º Media sillería, ó sea sofá, dos sillones y seis sillas de tapicería, puntón verde, el sofá y sillones con muelles y sin ellos las sillas, en mediano estado de uso: valorado en 200 pesetas.

2.º Un confidente de tres asientos de anea, pulimentado en negro, y nueve sillas correspondientes al mismo: tasado en 37'50 pesetas.

4.º Un espejo, marco chapeado, color nogal, con remate negro, de 80 centímetros alto por 60 de ancho: valorado en 25 pesetas.

5.º Otro espejo, marco dorado, de 50 centímetros ancho por 60 de largo, con manchas en el azoado: tasado en 15 pesetas.

6.º Un cuadro con la efigie del Ecce-homo en papel, marco negro, de 80 centímetros alto por 60 de ancho: apreciado en 10 pesetas.

7.º Cuatro cuadros en papel, marco chapeado nogal, de la historia de Santa Genoveva: tasado en 20 pesetas.

8.º Tres cuadros de la historia de Rafael, en papel, con marco pulimentado caoba: estimados en 4'50 pesetas.

9.º Una consola pequeña, pulimentada, color castaño oscuro: tasada en 60 pesetas.

10. Virgen del Pilar, de 40 centímetros de alta, plata, con su fanal de cristal y pié de nogal: tasada en 25 pesetas.

11. Otra Virgen del Pilar, de piedra, de tres cuerpos, de unos 60 centímetros: estimada en 20 pesetas.

12. Un nacimiento, de barro, con su fanal y pié de madera: tasado en 7'50 pesetas.

13. Dos jarrones, de porcelana: en 7'50 pesetas.

14. Una báscula pequeña, de hierro, con platillo de latón, sin pesas é inutilizada: en 2'50 peseta.

15. Un reloj cúbico, de metal, con pié de lo mismo: en 5 pesetas.

16. Un quinqué de cristal, pequeño, sin tubo ni pantalla: en 2 pesetas.

17. Otro de latón, de unos 40 centímetros, de hoja de lata: en 50 céntimos de peseta.

18. Otro de latón de pared, también sin tubo: en 50 céntimos de peseta.

19. Un cilindro de tapas de plata, con guardapolvo y cadena, metal dorado, núm. 48.666, de la fábrica de Liverpool: en 15 pesetas.

20. Dos cubiertos de plata, ó sea dos cucharas y dos tenedores, con las iniciales F. L.: en 50 pesetas.

21. Una mesa pequeña chapeada de nogal: en 8 pesetas.

22. Cañas, sin valor.

23. Idem idem.

24. Un manguito, sin valor.

25. Una cama de hierro, de matrimonio, sencilla, pintada de encarnado: en 15 pesetas.

26. Un colchon grande, de lana, tela de algodón: tasado en 35 pesetas.

27. Otro idem: en 35 pesetas.

28. Otro idem: en 35 pesetas.

29. Otro idem: en 25 pesetas.

30. Otro idem de cama pequeña: en 25 pesetas.

31. Otro idem pequeño, en mal estado: en 10 pesetas.

32. Otro idem idem: en 25 pesetas.

33. Otro idem grande, algo apollado: en 25 pesetas.

34. Otro idem idem, no muy lleno, de lana: en 30 pesetas.

35. Una colchoneta para sofá, con funda blanca: en 7'50 pesetas.

36. Dos almohadas de lana, sin funda, una de ellas con muy poca lana: apreciada en 3 pesetas.

37. Una arca de pino: tasada en 2'50 pesetas.

38. Una capa muy usada: en 10 pesetas.

39. Otra idem en mejor uso: en 15 pesetas.

40. Una chaqueta de castor de lana, en mal uso: en 10 pesetas.

41. Un pantalon de lanilla: en 7'50 pesetas.

42. Un chaleco de lo mismo: en 4 pesetas.  
 43. Dos pares de calzoncillos: en 1 peseta.  
 44. Dos idem viejos: en 1 peseta.  
 45. Once camisas de lino: en 82'50 pesetas.  
 46. Un chaleco y pantalón, usados: en 5 pesetas.  
 47. Una levita, paño fino: en 25 pesetas.  
 48. Un gabán saco negro: en 30 pesetas.  
 49. Una chaqueta usada: en 4 pesetas.  
 50. Un pantalón y chaleco fino: en 10 pesetas.  
 51. Una levita, paño fino: en 25 pesetas.  
 52. Una corbata, seda, color lila: en 1 peseta.  
 53. Cuatro pares de calcetines: en 2 pesetas.  
 54. Duplicado, un toldo blanco para balcón, de cañamo: en 5 pesetas.  
 54. Una cestilla de pita: en 75 céntimos de peseta.  
 55. Un toldo de algodón: 7'50 pesetas.  
 56. Una funda de almohadón: en 2 pesetas.  
 57. Una idem vieja: en 75 céntimos de peseta.  
 58. Otra idem de hilo: en 1'50 pesetas.  
 59. Cinco idem de hilo, á una peseta 25 céntimos cada una: en 6'25 pesetas.  
 60. Dos idem de idem, á 2 pesetas una: en 4 pesetas.  
 61. Cuatro fundas idem viejas, á 75 céntimos de peseta cada una: en 3 pesetas.  
 62. Cuatro idem, á 2 pesetas una: en 8 pesetas.  
 63. Tres colgaduras, á 4 pesetas una: en 12 pesetas.  
 64. Tres manteles viejos de hilo, á una peseta cada uno: en 3 pesetas.  
 65. Uno idem viejo de estopa: en 2 pesetas.  
 66. Uno idem lista azul: en 2'25 pesetas.  
 67. Uno idem de lista encarnada: en 1'75 pesetas.  
 68. Uno idem: en 1'25 pesetas.  
 69. Cuatro servilletas, juego de dama, en corte, adamascadas, con listas azules: en 3'50 pesetas.  
 70. Seis cortinillas para balcón, de muselina: en 4'50 pesetas.  
 71. Una sábana fina, guarnecida, de lino: en 12'50 pesetas.  
 72. Otra sábana, también fina: apreciada en 7'50 pesetas.  
 73. Otra idem vieja: en 4 pesetas.  
 74. Otra idem idem, de lino: en 5 pesetas.  
 75. Otra idem tela: en 6 pesetas.  
 76. Otra idem de lo mismo: en 5'50 pesetas.  
 77. Otra idem de estopa: en 4 pesetas.  
 78. Otra idem de idem: en 3'50 pesetas.  
 79. Otra idem vieja: en 2 pesetas.  
 80. Otra idem idem: en 3 pesetas.  
 81. Otra idem idem, de tela: en 2'50 pesetas.  
 82. Otra idem idem, de idem: en 7 pesetas.  
 83. Otra idem en mal estado: en 1'50 pesetas.  
 84. Otra idem de cañamo: en 7'50 pesetas.  
 85. Otra idem de idem vieja: en 2'50 pesetas.  
 86. Otra idem: en 4 pesetas.  
 87. Tres faroles para balcón, tasados en 3 pesetas cada uno: en 9 pesetas.  
 88. Una sombrerera de cartón con dos sombreros, uno de copa alta de seda y otro de castor: todo en 2 pesetas.  
 89. Dos cortinillas de algodón: en 1'50 pesetas.  
 90. Siete servilletas para chocolate: en 1'75 pesetas.  
 91. Una mesita de pino, con su cajón: en 10 pesetas.  
 92. Seis sillas de anea en mediano uso: en 9 pesetas.  
 93. Un armario pequeño, de pino: en 7'50 pesetas.  
 94. Dos tinajas para agua: en 12 pesetas.  
 95. Tres idem en el caño, á 3 pesetas una: en 9 pesetas.  
 96. Una jarra, de latón: en 1 peseta.  
 97. Seis copas de cristal, para agua: en 1'25 pesetas.  
 98. Seis idem para licor: en 1 peseta.  
 99. Seis vasos de cristal: en 1'25 pesetas.  
 101. Un almirez de bronce, con su mano del mismo metal: en 3'50 pesetas.  
 (102. Un velón de hoja de lata) Repetido.  
 103. Tres candiles de hierro: en 1'50 pesetas.  
 104. Unas tenazas de hierro: en 50 céntimos de peseta.  
 105. Una paleta de hierro para el fuego: en 50 céntimos de peseta.  
 106. Una docena de platos de vajilla basta: en 75 céntimos de peseta.  
 107. Media docena de idem finos: en 1 peseta.  
 108. Media idem de platos, de piedra y de Valencia: en 1'50 pesetas.  
 109. Tres medias fuentes de vajilla basta: en 87 céntimos de peseta.  
 110. Dos soperas, de piedra blanca: en 2 pesetas.  
 111. Dos botellas de cristal: en 1 peseta.  
 112. Un cucharero de pino, en buen uso: en 1'25 pesetas.  
 113. Cinco tapes de tinaja de madera: en 1'25 pesetas.  
 114. Tres sartenes de diferentes tamaños: en 2'50 pesetas.  
 115. Una vacía para fregar: en 12 céntimos de peseta.  
 116. Dos pucheros de diferente cabida: en 25 céntimos de peseta.  
 117. Cuatro cazuelas de barro: en 1 peseta.  
 118. Doce coberteras de idem: en 50 céntimos de peseta.  
 119. Dos idem de hierro: en 50 céntimos de peseta.  
 120. Un fuelle: en 50 céntimos de peseta.  
 121. Una cesta de mimbre para la compra: en 1 peseta.

*Objetos de horno.*

1. Una máquina de amasar pan: en 7'50 pesetas.
2. Cuatro tablas para pan, á una peseta cada una: en 4 pesetas.
2. Tres cántaras de alambre, á 3 pesetas cada una: en 9 pesetas.
4. Una portadera, inútil: en 50 céntimos de peseta.
5. Dos astas de pala, inútiles: en 50 céntimos de peseta.
6. Cuatro canastas de llevar pan: en 50 céntimos de peseta.
7. Sobre cinco carretadas de leña floja: en 50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar el día 22 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de San Pablo, he acordado no admitir proposicion que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo depositar ántes de tomar parte en la subasta, el que lo desee, el 10 por 100 de los bienes á que se proponga mandar, los cuales se hallarán de manifiesto en la calle de San Juan, núm. 3, hasta el acto de la subasta.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., José Guitarte.

#### Calatayud.

D. José María Caballero y Montes, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente jurisdiccion de primera instancia en la misma y su partido:

Por el presente segundo edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes de la Capellania laical fundada por Mosen Gerónimo Julian y por Gregorio Julian y su esposa Ana Cabrera en el altar de San Gregorio de la iglesia parroquial de Alarva, en escrituras otorgadas ante el Notario de Aceded D. Ignacio Alagon en 29 de Octubre de 1679 y 18 de Mayo de 1694, para que en el término de dos meses, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones convenientes en el juicio promovido por el Procurador D. Benito Herrero en nombre y representacion legitima de D. Márcos Julian, viudo, labrador, vecino del citado pueblo de Alarva, pariente en cuarto grado por línea sexta del fundador D. Gregorio Julian.

Dado en Calatayud á 9 de Agosto de 1882.—José María Caballero.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por este tercer edicto hago saber: Que trascurridos que sean tres años, á contar desde el día 15 de Febrero del año último 1881, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interino de la propiedad de esta ciudad, D. Andrés Gabilan y Matilla, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la Sucursal del Banco de España en la ciudad de Zaragoza, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 7 de Agosto de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Villafranca de Ebro.

D. José Postigo y Fortic, Juez municipal de la villa de Villafranca de Ebro:

Hago saber: Que la Secretaria de este Juzgado municipal se halla vacante por no haber Secretario

nombrado en propiedad hace mucho tiempo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas, hasta el día 30 del presente mes; pasado dicho término se mandará la terna al Sr. Juez de primera instancia de Pina para que proceda al nombramiento.

Las instancias vendrán acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificacion de bautismo del interesado.

2.º Certificacion de buena conducta.

3.º Certificacion de exámen y aprobacion con arreglo al Reglamento, que acrediten su aptitud para desempeñar dicho cargo.

Su dotacion consistirá en los derechos de Arancel.

Villafranca de Ebro 18 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, José Postigo.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Valladolid.

D. Juan Escobar Monsalve, Alférez de la quinta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, y Fiscal en el mismo:

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desercion consumado desde Logroño en el mes de Octubre de 1874 al soldado de la primera compañía del expresado batallon y regimiento, Baldomero Urquia Hernandez, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza; apercibiéndole que de no hacerlo se le seguirá esta sumaria en rebeldia y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 29 de Julio de 1882.—El Fiscal, Juan Escobar.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### JUNTA DE AGUAS DE LA VILLA DE RICLA.

Con el fin de dar cumplimiento á lo preceptuado en la circular de 1.º de Agosto de 1881, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 del mismo, núm. 29, relativa á la formacion de Sindicatos de riegos, se convoca por medio de este anuncio á todos los regantes con las aguas de las ecequias principal y Arapiel, terratenientes de esta villa, para que en el día 22 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de representantes en la Casa Consistorial al objeto de proceder á la eleccion de las personas que deban componer la Junta Directiva de dicho Sindicato; entendiéndose que el que en las formas indicadas no verifique su presentacion, perderá el derecho que le concede el art. 8.º del capítulo 2.º de las Ordenaciones formadas al efecto.

Ricla 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde Presidente, Manuel Vela.—D. A. de la J., Santiago Bardaji.